



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 150585

## POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 561 de 2006, de conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, la Resolución 0110 del 31 de Enero de 2007, y

### CONSIDERANDO

Que mediante el radicado ER44531 del 30 de Noviembre del 2005, el Señor Julián Casasbuenas Vivas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.348.470 expedida en Bogotá, D.C., actuando en calidad de apoderado de la sociedad denominada **NACIONAL DE ACABADOS TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. – NATESA**, identificada con Nit: 860034511-9, allegó la información para el trámite del permiso de vertimientos, y aportó copia de la consignación realizada el día 22 de Noviembre de 2005, por valor de \$1.139.400 pesos, a favor de la Dirección Distrital de Tesorería, de acuerdo con la autoliquidación del DAMA No. 13050 del 17 de Noviembre de 2005, suma correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento del trámite del permiso de vertimientos industriales (folio 248).

Que mediante el radicado ER13421 del 30 de Marzo de 2006, el Señor Julián Casasbuenas Vivas, apoderado de la precitada sociedad, presentó documentación adicional, relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos industriales, allegando copia de recibos de pago a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, programa de ahorro y uso eficiente del agua, información sobre la frecuencia de mantenimiento a los sistemas de tratamiento y disposición final de los lodos, entre otros. Lo anterior, en cumplimiento de lo solicitado por esta Entidad mediante el requerimiento EE18441 del 29 de Junio de 2006.

Que mediante el Auto No. 3200 del 4 de Diciembre de 2006, se dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos, a favor del Señor Pedro Virgúez Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.125, en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **NACIONAL DE ACABADOS TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. – NATESA**, localizada en la Carrera 60 No. 47-63 Sur, de la localidad de Tunjuelito.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que de acuerdo a la evaluación efectuada por la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, (hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría

*Bogotá (in)indiferencia*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2

Resolución No. 0585

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Distrital de Ambiente), se emitió el **Concepto Técnico No. 3937 del 10 de Mayo de 2006**, mediante el cual evaluó la documentación presentada mediante el radicado 13421 del 30 de Marzo de 2006 por parte de la sociedad NATESA S.A.

Que el Concepto Técnico No. 3937 del 10 de Mayo de 2006 establece como conclusión técnica que: *"Teniendo en cuenta que el industrial ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por este departamento, respecto al trámite para la obtención del Permiso de Vertimientos, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos Industriales a la empresa NACIONAL DE ACABADOS TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. – NATESA, para el punto de descarga ubicado en el andén del predio de la Kra 60 47-63 Sur, por un término de 5 años".*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que esta Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta que la sociedad NACIONAL DE ACABADOS TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. – NATESA, identificada con Nit: 860034511-9, ubicada en la Carrera 60 No. 47-63 Sur, de la localidad de Tunjuelito, ha remitido la documentación necesaria para la obtención del permiso de vertimientos, y de acuerdo al Concepto Técnico No. 3937 del 10 de Mayo de 2006, considera viable el otorgamiento del permiso ambiental.

Que revisado el P.O.T. y la UPZ de la localidad de Tunjuelito, se constató que el área es una zona industrial continuada, compatible con la actividad que desarrolla la empresa en mención, la cual se anexa al expediente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de manera armónica con la Secretaría de Planeación verifica dentro de su función, los usos del suelo compatibles con la actividad que se desarrolla.

Que como consecuencia del permiso que se otorga se señalarán ciertas obligaciones ambientales para cumplir, por cuanto existen aspectos que deben ser observados, con el fin de asegurar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en todo momento.

Que siendo el agua un recurso indispensable para el desarrollo de las actividades humanas y la preservación de la salud y la vida, se requiere que las autoridades ambientales ejerzan acciones para la conservación y protección de sus fuentes, para su correcto tratamiento y almacenamiento, su buen uso y consumo, velando por su disponibilidad en el presente, y su perdurabilidad para el futuro. Lo anterior, fundamentado en el Código de Policía de Bogotá, adoptado mediante el Acuerdo 79 de 2003, según el cual es compromiso de todos cuidar y velar por la conservación de la calidad de las aguas, y controlar las actividades que generen vertimientos, evitando todas aquellas acciones que puedan causar contaminación y actividades que generen vertimientos sin el respectivo permiso, evitando condiciones inadecuadas en la disposición de estos vertimientos.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente continuará con el seguimiento ambiental sobre el asunto, con el fin de asegurar el cumplimiento a la



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

normatividad ambiental vigente en todo momento, en concordancia con las exigencias establecidas en la Resolución 1074 de 1997, y demás normatividad ambiental vigente, de acuerdo a la responsabilidad de esta Secretaría de efectuar el control de vertimientos.

### CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 79 íbidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; así mismo, establece para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto 1594 de 1984, que: *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que el artículo 1° de la Resolución 1074 de 1997 dispone que quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpos de agua localizados en el área de Jurisdicción del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), deberá registrar sus vertimientos ante esta Entidad, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de los residuos líquidos.

Que según los artículos 3 y 8 de la Resolución 1074 de 1997, todo vertimiento de residuos líquidos que se haga a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares máximos permitidos por la norma ambiental, y cualquier incumplimiento de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias del permiso, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, será causal de revocatoria del presente permiso mediante acto administrativo motivado.

Que al tenor del artículo 134 del Decreto 2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá... *"e) determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora"*.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

Resolución No. 0585

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que con fundamento en la Ley 99/93, artículo 66, le corresponde a esta Secretaría, el otorgamiento de licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones dentro del territorio de su jurisdicción, y la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos, y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En virtud de lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reconocer personería jurídica para la realización de los trámites necesarios para la obtención del permiso de vertimientos ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, al Señor Julián Casasbuenas Vivas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.348.470 expedida en Bogotá, D.C., actuando en calidad de apoderado de la sociedad denominada **NACIONAL DE ACABADOS TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. - NATESA**, identificada con Nit: 860034511-9, ubicada en la Carrera 60 No. 47-63 Sur, de la localidad de Tunjuelito, según poder otorgado por el Señor Pedro Virgüez Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.152, representante legal de esta sociedad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Otorgar permiso de vertimientos industriales a la sociedad denominada **NACIONAL DE ACABADOS TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. - NATESA**, identificada con Nit: 860034511-9, ubicada en la Carrera 60 No. 47-63 Sur, de la localidad de Tunjuelito, a través de su representante legal, señor Pedro Virgüez Guzmán,



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.152, o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad denominada **NACIONAL DE ACABADOS TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. – NATESA**, deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente, una caracterización de los vertimientos industriales generados en los procesos productivos, en forma **anual**, en el mes de Mayo, siguiendo las especificaciones indicadas en el numeral 1 del artículo tercero de la presente resolución, y durante el término de vigencia del presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad denominada **NACIONAL DE ACABADOS TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. – NATESA**, deberá actualizar el balance hídrico y el Programa de Ahorro y uso eficiente del agua, y remitir la información a esta entidad, dentro de un máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad denominada **NACIONAL DE ACABADOS TINTORERIA Y ESTAMPACION S.A. – NATESA**, dentro de un término de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, deberá ejecutar las siguientes actividades:

- 1.) Presentar una caracterización de agua residual industrial, que debe tomarse en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

La caracterización debe llevarse a cabo a través de un muestreo compuesto, representativo de la actividad industrial por un período no inferior a ocho (8) horas, con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo caudal, toma de temperatura y pH. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio certificado y deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, Caudal, DBO, DQO, Sólidos Sedimentales, Compuestos Fenólicos, Cadmio, Plomo, Cromo, Total. E indicar el método de toma, preservación, transporte y métodos de análisis de la muestra.

- 2.) Presentar cuantificación (m3) de los lodos provenientes del proceso productivo.
- 3.) Remitir copia de los tres (3) últimos recibos de pago a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y de cualquier otra fuente de suministro de agua (pozo, carro tanque, etc).

**ARTÍCULO SEXTO.-** La sociedad denominada **NACIONAL DE ACABADOS TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A. – NATESA**, identificada con Nit: 860.034.511-9, a través de representante legal Pedro Virguez Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía No.

✓



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

6

Resolución No

0585

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

79.151.125, o a través de quien haga sus veces, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo el cual se otorga este permiso, que incidan sobre los vertimientos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de incumplimiento del beneficiario a cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias del permiso, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, el permiso de vertimientos podrá ser revocado en concordancia con el artículo 8º de la Resolución 1074 de 1997, y el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín de la Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar a la sociedad denominada **NACIONAL DE ACABADOS TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A. – NATESA**, identificada con Nit: 860.034.511-9, a través de su apoderado Julián Casasbuenas Vivas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.348.470 de Bogotá, o en su defecto a su representante legal Pedro Virgüez Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.125, en la carrera 60 No. 47 – 63 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los

26 MAR 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

DM-05-CAR-2474. Memo IE3849 del 22/08/06.